

SALLIQUELO, 02 DE AGOSTO DE 2.001

CONSIDERANDO:

La Ley 12.588, y que por la misma se trasladó a los Municipios, a través de los Honorables Concejos Deliberantes, la atribución de fijar los horarios en que funcionan los establecimientos de esparcimiento, tales como locales bailables, salas de juego y otros sitios públicos de similar finalidad y de establecer las sanciones que se aplicarán en caso de infracción a las disposiciones citadas,

que la citada norma legal en sus Arts. 2, 3 y 4 dispone también las edades permitidas y el tipo de concurrencia, ya sea menores solamente y mayores o mayores solamente,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- El funcionamiento de las confiterías bailables, y todo tipo de actividades en pubs u otros similares, será sin restricción horaria en el Distrito de Salliqueló.-----

ARTICULO 2º.- Para lo normado respecto de las edades permitidas se aplicarán los Arts. 2º, 3º y 4º de la Ley 12.588.-----

ARTICULO 3º.- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA Nº 1014/01.-


RAUL M. GARCIA
-SECRETARIO-




JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-

